

CONTRATO "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA"
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ARMANDO
LAÍNEZ OLIVARES



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES, mayor de edad,

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse " El Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-13/2023, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que El Contratista brinde los servicios de asesoría jurídica a la Junta Directiva de CEPA en todos aquellos puntos y temas que sean sometidos a su conocimiento en sus reuniones o sesiones, así como la emisión de informes, dictámenes y opiniones jurídicas que le sean requeridas, de acuerdo a los "Términos de Referencia", establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-13/2023, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto noveno del acta número tres mil doscientos seis, correspondiente a la sesión de Junta

Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales. II) ALCANCE: El servicio de asesoría jurídica deberá ser brindado por El Contratista a la Junta Directiva de CEPA presencialmente en todas sus sesiones; asimismo, El Contratista deberá brindar consultas virtuales, telefónicas, vía correo electrónico y emitir los informes, dictámenes y estudios jurídicos que la Junta Directiva le requiera. El Contratista además, deberá asistir a reuniones internas y externas relacionadas con temas de la Junta Directiva de CEPA, según le sea requerido; lo anterior no incluye el emitir opiniones sobre temáticas relacionadas o derivadas de [REDACTED]

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-13/2023 "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de junio de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por El Contratista el veintiséis de junio de dos mil veintitrés; IV) Adenda N° 1 de fecha 22 de junio de 2023, en razón de prorrogar la fecha para la recepción de ofertas de la Contratación Directa CEPA CD-13/2023, hasta las 12:00 md del 30 de junio de 2023. V) Punto quinto del acta número tres mil doscientos ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-13/2023, a favor de la Contratista; VI) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-259/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Jefe Interino de la UCP y recibida por El Contratista en la misma fecha; VII) Las garantías que presenta la Contratista; VIII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, XI) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) PRECIO: La CEPA pagará a El Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de **VIENTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$23,730.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **VEINTIUN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,000.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).



II) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El pago se realizará hasta en un periodo máximo de treinta (30) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla; y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** Se efectuarán pagos mensuales hasta por el valor del presente contrato, debiendo la contratista presentar los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: i. El correspondiente documento de cobro. ii. Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii. Actas de Recepción Mensual y Acta de Recepción Definitiva, según el caso. La contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** el presente contrato podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL.** I) **ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha establecida como

Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del contrato. II) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio será en la Presidencia de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble, Nivel 11, Metrocentro, San Salvador u otra gerencia de Oficina Central, previamente coordinado entre el Administrador y Contratista; o según lo requerido por CEPA y/o asimismo, El Contratista deberá brindar videoconferencias, consultas virtuales, telefónicas y vía correo electrónico u otro medio digital, según sean requeridas por el administrador de contrato. III) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de seis (6) meses, durante el período comprendido entre el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el cual será prorrogable de conformidad con el presente contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. Debido a la naturaleza del servicio, éste será recepcionado por el Administrador del Contrato mediante la presentación de informes de El Contratista a la presidencia, los que detalle las asesorías brindadas por mes a la Presidencia de CEPA, así como la recepción de aquellos documentos de trabajo, dictámenes o estudios que hayan sido presentados a la Presidencia, para lo cual se elaborarán las actas mensuales correspondientes. Una vez finalizado el servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el mismo o subsanadas éstas por la contratista, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCP, para el respectivo expediente. El Administrador de Contrato deberá levantar las respectivas actas de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio se podrá hacer de forma mensual. El Administrador del contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o Definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCP, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción mensual y una vez hayan comprobado que no existen defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados que fueren estos por El Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta correspondiente El administrador de contrato deberá remitir



copia del acta de recepción definitiva a la UCP OCTAVA: MULTAS. En caso El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTATO. El Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: I) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP: la UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del Contrato, para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación. II) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: a) El monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). b) La vigencia de la garantía: será de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. III) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según Formulario 13 de los Documentos de Solicitud de Oferta. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el romano I) de esta cláusula. IV) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA: cada garantía presentada, será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. V) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando El Contratista no cumpla con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta y este Contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. VI) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA: será devuelta al finalizar el plazo de esta garantía, si hubiese ningún DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento

escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de El Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Suministros (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. De acuerdo al artículo 159 de la LCP, el presente contrato de servicio podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones de este permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: 1) Al

[REDACTED]

[REDACTED] La información de ambos se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. DÉCIMA CUARTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA



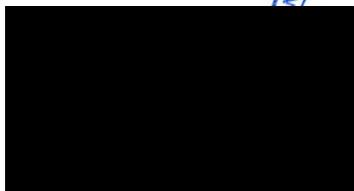
SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: [REDACTED] Gerente Legal de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP. DÉCIMA SÉPTIMA: ALCANCE DEL SERVICIO. El Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los "Términos de Referencia", contenidos en la "Sección III" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-13/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. El Contratista se obliga, durante la vigencia del contrato, así como dentro de los cinco (5) años posteriores a la finalización del mismo, a tratar toda la información que CEPA le facilite y la relacionada con la Comisión con estricta confidencialidad, utilizándola única y exclusivamente para ejecutar el presente contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros, especialmente en cuanto a estrategias legales, documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial de la CEPA, o que esté relacionada con la vida personal de sus funcionarios y empleados. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 al 169 de la LCP. VIGÉSIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requiere a El Contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución del contrato. VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de El Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si El Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de El Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de

disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, El Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA

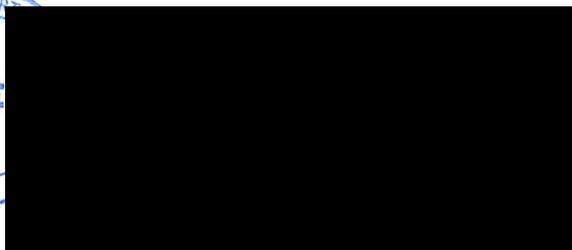
"EL CONTRATISTA"

PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo

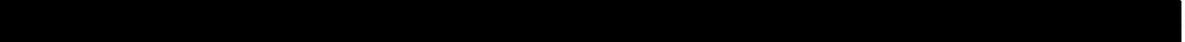
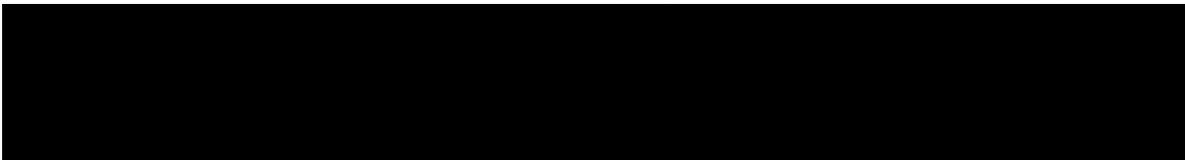


Armando Laínez Olivares

Dr. ARMANDO LAINEZ OLIVARES
ABOGADO



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña,



 actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA



AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del acta número tres mil doscientos ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó a "ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES", la Contratación Directa, con referencia número CEPA CD-TRECE/DOS MIL VEINTITRÉS; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor **ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES**, de cuarenta y siete años de edad,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior contrato se denominó "el Contratista"; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE**

CEPA", cuyo objeto es que El Contratista brinde los servicios detallado en la cláusula Primera del instrumento anterior, de acuerdo a los "Términos de Referencia", establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con referencia número CEPA CD-TRECE/DOS MIL VEINTITRÉS. El plazo contractual será de seis meses, durante el período comprendido entre el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a El Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de VIENTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y VEINTIUN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS